

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.005

LEY 3005

8 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3005

ARTÍCULO 1°. Se prohíbe la circulación general de vehículos todos los días durante las veinticuatro (24) horas, con las excepciones contempladas en el artículo 6.9.3 del Código de Tránsito y Transporte, en los siguientes tramos de arterias: a) Dr. Enrique Del Valle Iberlucea, entre Gral. Gregorio Aráoz de Lamadrid y Caminito. b) Magallanes, entre Garibaldi y Caminito. c) Garibaldi, entre Magallanes y Olavarría.

ARTÍCULO 2°. Se prohíbe la circulación general de vehículos los sábados, domingos y feriados entre las diez (10) y las veinte (20) horas, con las excepciones contempladas en el artículo 6.9.3 del Código de Tránsito y Transporte, en la calle Dr. Enrique Del Valle Iberlucea entre Olavarría y Gral. Gregorio Aráoz de Lamadrid.

ARTÍCULO 3°. Se prohíbe la circulación de vehículos de transporte público de pasajeros en la calle Gral. Gregorio Aráoz de Lamadrid entre Palos y Carlos F. Melo.

ARTÍCULO 4°. Se permite el estacionamiento exclusivo de micros y buses turísticos en los siguientes tramos de arterias o zonas y de la forma que se indica: a) Gral. Gregorio Aráoz de Lamadrid entre Irala y Hernandarias, junto a la acera izquierda. b) Magallanes entre Hernandarias e Irala, junto a la acera izquierda. c) Av. Don Pedro de Mendoza entre Rocha y Coronel Salvadores, en las dársenas correspondientes. d) Av. Don Pedro de Mendoza e Irala, en las dársenas correspondientes. e) Av. Don Pedro de Mendoza entre Necochea y Av. Almirante Brown, en los sectores que se establezca. En todos los casos, una vez estacionados los vehículos se debe apagar el motor, estando prohibidas las tareas de reparación mecánica y limpieza de los mismos.

ARTÍCULO 5°. Se prohíbe el estacionamiento y la detención de micros y buses turísticos en otros sectores que no sean los indicados en el artículo 4°.

ARTÍCULO 6°. Se permite el estacionamiento exclusivo de vehículos particulares durante las veinticuatro (24) horas en los siguientes tramos de arterias y de la forma que se indica: a) Hernandarias entre Magallanes y Gral. Gregorio Aráoz de Lamadrid, junto a la acera izquierda. b) Irala entre Gral. Gregorio Aráoz de Lamadrid y Magallanes, junto a la acera izquierda.

ARTÍCULO 7°. Se establecen como ejes troncales obligatorios de acceso y egreso de micros y buses turísticos al Área Museo Caminito del barrio de la Boca y sus adyacencias, al par formado por las calles Irala-Hernandarias (Camino del Viejo Puerto), al par formado por la Av. Almirante Brown- Necochea (Camino de la Defensa) y a la Av. Don Pedro de Mendoza (Camino de la Fundación).

ARTÍCULO 8°. La presente Ley entra en vigencia cuando lo resuelva el Poder Ejecutivo, una vez realizadas las siguientes acciones: a) Se concluyan los trabajos de señalización correspondientes b) Se disponga la modificación del recorrido de la línea N° 33 por la Dirección General de Transporte, en concordancia con lo normado en el artículo 3°, ad referéndum de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte. c) Se ponga en

conocimiento fehaciente de lo dispuesto en la ley a las cámaras empresariales relacionadas con el turismo, por intermedio del organismo que corresponda.



VEREDICTA LEYES

Ley 3005. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).